



Municipalidad Provincial de Chepén



ACUERDO DE CONCEJO N.º 062 - 2023-MPCH

Chepén, 23 de noviembre de 2023.

VISTO: Oficio N° 064-2023-IEACPG.S. J de L-CH-D, Informe N° 127-2023/ SGOT – GIDU - MPCH, Carta N° 46-2023-SGOT-GIDU-MPCH, Oficio N°070-2023-IEACPG.S.J. de L-CH-D, Informe N° 140-2023/JCAG-SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 221-2023/SGOT-GIDU-MPCH, Informe Jurídico N° 346-2023-MPCH/OGAJ, Informe N°444-2023/SGOT-GIDU-MPCH, Oficio N° 332-2023-MPCH/SG, Informe Jurídico N° 566-2023-MPCH/OGAJ, sobre opinión legal viabilidad de proyecto cesión en uso; lote 2, mz. 7 Urb. Huanchaco saneamiento físico de la posesión de la I.E "Santa Juana de Lestonnac".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, así también en el artículo 58° de la misma norma acotada, señala que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Resulta necesario precisar el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone lo siguiente:

Artículo 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7(siete) días, bajo responsabilidad.

En la misma línea, el artículo 65° de la Ley 27972, precisa que, las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el artículo 9°, dispone en el tercer párrafo: Los actos que realizan los gobiernos





Municipalidad Provincial de Chepén



locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a las Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP.

Que, estando a la documentación e informes a la vista, como a lo prescrito en el Inciso 2 del numeral 3.3. del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Disposiciones Generales – Bienes de Dominio Público: "(...) Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, con conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como palacios, sedes gubernativas e instituciones, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...)

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 13° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151- D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. Vinculación con los Gobiernos Locales: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP."

Que, los incisos 8 y 25 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y aprobar la donación o la cesión de uso de bienes muebles o inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° del cuerpo legal citado, prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que mediante Oficio N° 000329-2023-MIDIS/PNCM-DE, el promotor de la I.E.A.C.P.G. "Santa Juana de Lestonnac"- Chepén, solicita regularización posesión de bien de la I.E. Parroquial "Santa Juana de Lestonnac".

Que, mediante Informe N° 670-2023/SGOT-GIDU-MPCH, de fecha 19 de octubre de 2023, la subgerencia de Ordenamiento Territorial indica:





Municipalidad Provincial de Chepén



Con respecto a la solicitud de regularización de la I.E "SANTA JUANA DE LESTONNAC", en relación a la opinión legal de Asesoría Jurídica, mediante: Informe Jurídico N° 346-2023-MPCH/OGAJ; donde declara viable la propuesta por la Sub gerencia de Ordenamiento Territorial de Otorgar en CESIÓN DE USO, el área que viene conduciendo dicha institución en la Mz. 7 de la Urb. Huanchaco, ya se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de esta provincia teniendo como resultado la partida registral N° 11021350. Con el siguiente detalle:

Ubicación del Inmueble: Partida Registral N° 11021350.

Departamento: La Libertad
 Provincia : Chepén
 Distrito : Chepén
 Urbanización : Huanchaco
 Manzana : 7
 Lote : 2



Linderos y medidas perimétricas: Partida Registral N° 11021350.

Por el Norte : Colinda con lote 1
 Por el Este : Colinda con la calle El Dorado, con 21.80 mts.
 Por el Sur : Colinda con calle Las Totoras, con 36.40 mts.
 Por el Oeste : Colinda con calle Las Palmeras, con 21.80 mts.
 Área : 793.52 m2.
 Perímetro : 116.40 ml.

Que, a través Informe Jurídico N° 566-2023-MPCH/OGAJ, emite opinión legal, para atender la solicitud presentada por el promotor, párroco Julio Mogollón Llauce, con respecto a REGULARIZAR LA POSESIÓN DEL BIEN- IE PARROQUIAL SANTA JUANA DE LESTONNAC, resulta VIABLE otorgar la CESIÓN EN USO, por un plazo de 10 años, renovable, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad, tal como lo establece el Artículo 162° del Reglamento de la Ley 29151 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con la finalidad de brindar una solución a lo solicitado por el promotor de la I.E. Parroquial "Santa Juana de Lestonnac".

Que, conforme a lo señalado, el predio sobre el cual puede realizarse la CESIÓN EN USO, cumple con los requisitos mínimos formulados por el promotor párroco JULIO MOGOLLÓN LLAUCE, el mismo que puede coadyuvar con la educación de los 144 niños que se encuentran estudiando actualmente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO POR MAYORÍA** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta,

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1. – APROBAR la CESIÓN EN USO por el plazo de 10 años, a favor de la I.E.A.C.P "SANTA JUANA DE LESTONNAC"- Chepén, del área ubicada en la Urb. Huanchaco, Manzana 7, Lote 2, inscrito en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de esta Provincia con la Partida Registral N° 11021350, a nombre de la Municipalidad Provincial de Chepén, solicitado por el párroco Julio Mogollón Llauce, en su calidad de promotor de la I.E.A.C.P "SANTA JUANA DE LESTONNAC".



Municipalidad Provincial de Chepén



ARTÍCULO 2. – AUTORIZAR al alcalde JULIO SALVADOR CORREA CHAVEZ, identificado con DNI N° 19320877, PERUANO, con domicilio en Mz. B lote 02 Urbanización Perla del Norte del distrito y provincia de Chepén, región La Libertad, para que lleve a cabo la suscripción de la minuta, escritura pública, así como legalizar otro documento que conlleve a la inscripción de la CESIÓN EN USO en los Registro Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 3. – DISPONER que mediante la Gerencia de Administración y Finanzas se lleven a cabo las acciones necesarias por el cumplimiento del presente ACUERDO.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR LA PRESENTE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chepén, y a la I.E.A.C.P "SANTA JUANA DE LESTONNAC" para fines pertinentes, así como a la oficina de imagen institucional para su publicación en el portal web institucional.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez
ALCALDE PROVINCIAL